

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **059**

Fecha Estado: 25/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190007500	Verbal	SANTIAGO OSPINA GOMEZ	CAROLINA OSPINA ARISTIZABAL	Auto ordena emplazamiento	24/04/2023		
05615400300220200066400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS CARLOS TABARES ECHEVERRI	OSCAR HUMBERTO TABARES RENDON	Auto pone en conocimiento ingreso el RNPE	24/04/2023		
05615400300220210027500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	WILMAN PINILLA MESA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	24/04/2023		
05615400300220210098000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	SME TECHNOLOGY GROUP S.A.S.	Auto termina proceso por pago	24/04/2023		
05615400300220220014600	Verbal	INMOBILIARIA MAYOR S.A.S.	JOHN MARIO BENJUMEA MESA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	24/04/2023		
05615400300220220014600	Verbal	INMOBILIARIA MAYOR S.A.S.	JOHN MARIO BENJUMEA MESA	Auto ordena oficiar	24/04/2023		
05615400300220220047900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FERNANDO CAMILO QUESADA AREVALO	Auto que Nombra Curador	24/04/2023		
05615400300220220063100	Verbal	MARIA ADRIANA MEJIA FERNANDEZ	AMPARO DE JESUS SUAREZ SEPULVEDA	Auto requiere	24/04/2023		
05615400300220220063100	Verbal	MARIA ADRIANA MEJIA FERNANDEZ	AMPARO DE JESUS SUAREZ SEPULVEDA	Auto ordena incorporar al expediente	24/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220071700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAIDER JAVID CASTRO RODRIGUEZ	Auto ordena incorporar al expediente	24/04/2023		
05615400300220220083000	Verbal	JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ	ASEGURADORA COLSEGUROS	Auto admite demanda	24/04/2023		
05615400300220220111700	Otros	INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S.	FEDERICO MARTINEZ GARZON	Auto termina proceso CARENIA OBJETO	24/04/2023		
05615400300220230006000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	KAREN JOHANA BUSTOS RESTREPO	Auto resuelve solicitud	24/04/2023		
05615400300220230011600	Interrogatorio de parte	YEISON DAVID CASTRO OCAMPO	LUIS FERNANDO ECHEVERRI	Auto que fija fecha REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA	24/04/2023		
05615400300220230015200	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	EDUAR ESTIVEN GOEZ MARULANDA	Auto rechaza demanda	24/04/2023		
05615400300220230015900	Verbal Sumario	GERMAN HORACIO VILLEGAS OSORIO	LINA CRISTINA QUINTERO	Auto rechaza demanda	24/04/2023		
05615400300220230016200	Verbal	MIGUEL ANGEL ROJAS JIMENEZ	JUAN ANDRES JARAMILLO RIVAS	Auto rechaza demanda	24/04/2023		
05615400300220230018600	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO ANTONIO GIL MARIN	PAOLA ANDREA OCAMPO VALDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/04/2023		
05615400300220230020500	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	LEONARDO HENAO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/04/2023		
05615400300220230020500	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	LEONARDO HENAO MARTINEZ	Auto decreta embargo	24/04/2023		
05615400300220230023700	Verbal	MAXIBIENES S.A.S	INGRID CAROLINA BARRIOS RIERA	Auto admite demanda	24/04/2023		
05615400300220230026400	Deslinde y Amojonamiento	MARIA VICTORIA ALVAREZ RESTREPO	JOSE AUGSUTO BETANCUR DIEZ	Auto inadmite demanda	24/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230026600	Verbal	ROSSY PRIETO CAÑAS	IVAN DE JESUS ORTIZ ALZATE	Auto inadmite demanda	24/04/2023		
05615400300220230028100	Tutelas	ANA MILENA MURILLO GARCIA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230028100	Tutelas	ANA MILENA MURILLO GARCIA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que remite expediente REMITE TUTELA EN IMPUGNACIÓN	24/04/2023		
05615400300220230031800	Tutelas	MARIA LUCILA RENDON CASTAÑO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	24/04/2023		
05615400300220230032200	Tutelas	THOMAS ESCORCIA VALENCIA	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	24/04/2023		
05615400300220230032300	Tutelas	FRANCISCO JAVIER GOMEZ ALZATE	AFP PORVENIR	Sentencia SENTENCIA TUTELA - IMPROCEDENTE, CONCEDE Y HECHO SUPERADO	24/04/2023		
05615400300220230032500	Tutelas	BRANDON OTALVARO LOPEZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE EDUCACION	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	24/04/2023		
05615400300220230032600	Tutelas	EDELIS CRISTINA GONZALEZ MINDIOLA	DENTIX COLOMBIA SAS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	24/04/2023		
05615400300220230033200	Tutelas	JUAN DIEGO GONZALEZ BUENO	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230037500	Tutelas	JOSUE TORRES SALAS	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230037500	Tutelas	JOSUE TORRES SALAS	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230037600	Tutelas	JUAN DAVID HERRERA QUINTERO	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230037600	Tutelas	JUAN DAVID HERRERA QUINTERO	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	24/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230037700	Tutelas	DAVID QUINTERO CARDONA	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230037700	Tutelas	DAVID QUINTERO CARDONA	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230037800	Tutelas	WILFRED SUAREZ RIVERA	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230037800	Tutelas	WILFRED SUAREZ RIVERA	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230037900	Tutelas	LUIS FERNANDO GARCIA CASAS	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230037900	Tutelas	LUIS FERNANDO GARCIA CASAS	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230038000	Tutelas	ANDRES MAURICIO ALVAREZ GIRALDO	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230038000	Tutelas	ANDRES MAURICIO ALVAREZ GIRALDO	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230038100	Tutelas	JESUS ALBERTO BUITRAGO COTE	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230038100	Tutelas	JESUS ALBERTO BUITRAGO COTE	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230038200	Tutelas	JOHN FREDY LOPEZ GOMEZ	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	24/04/2023		
05615400300220230038200	Tutelas	JOHN FREDY LOPEZ GOMEZ	CACHARRERIA MUNDIAL SAS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	24/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble arrendado promovida por MAXIBIENES S.A.S; contra INGRID CAROLINA BARRIOS RIERA.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir al accionado el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 Ib)

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del demandante a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, con T.P 134.028 y con CC 38.550.846, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Link de acceso al expediente [05615400300220230023700](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230023700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34d6d1a45d0bfd99fd3d75b5acb24847e49eb2df2663713e76b232e6e9332fe**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00264 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada se observa que no reúne las exigencias de los artículos 226, 400 y ss del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá aclarar en la demanda si las zonas limítrofes del predio de la demandante con respecto a los predios de los demandados son por la zona este u oeste, confusión que se genera a partir de la redacción del hecho segundo (Artículo 401 C. G. del P.)
- b) Deberá anexar dictamen pericial que se adecue con todas las declaraciones exigidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, el cual debe **determinar la línea divisoria objeto de litigio** entre los bienes inmuebles con M.I. 020-24272, 020-24270 y 020-24275, debido a que en el dictamen adjuntado solo se realizó el estudio topográfico y de los títulos sobre los inmuebles 020-24268, 020-24271, 020-24272, 020-44785, 020-59126 y 020-59788, todos propiedad de la demandada donde no se estudia la zona limítrofe que pretende ser reestablecida en el presente proceso.
- c) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374fd159928042cf11f92279e4550d373198549ca0755c4ed7100e5075dd9b39**

Documento generado en 24/04/2023 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023-00266 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias de los artículos 381 del Código General del Proceso, el artículo 1658 del Código Civil y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar constancia del envío de la demanda con todos sus anexos por medio de mensaje de datos a voces del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**”* Si desconociere el medio de notificación electrónico de los demandantes deberá acreditar entonces el envío **físico** de la demanda.
- b) Deberá anexar a la demanda el traslado del **memorial** de la oferta realizada por la demandante al acreedor según lo exigido en el numeral 6 del artículo 1658 del Código Civil.
- c) Deberá anexar el acta de acuerdo conciliatorio por el cual se terminó el proceso policivo de perturbación de la posesión.
- d) Informar a la parte demandante que los videos anexados en el proceso carecen de audio, es decir, no se puede escuchar su contenido.
- e) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d563d12aaa07ff2dc57d133e2c54f0f6bdea16b0f464268df031e4d709ea5db8**

Documento generado en 24/04/2023 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00205 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra LEONARDO HENAO MARTINEZ con CC 15441145, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR – CREARCOOP con Nif. 890981459-4, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$2.500.000 por concepto de capital contenido en el pagaré (No 216000052), allegado como base de recaudo.
- b- \$617.500 por concepto de intereses corrientes sobre el capital al 1.9% - según lo literalizado en el pagaré- desde el día 02 de febrero de 2022 liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 15 de febrero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré No 216000052, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA en su calidad de representante legal de COBROCOACTIVO S.A.S., identificada con T.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

175.761 del C. S de la judicatura y C.C. 43.978.272, en los términos y para los efectos dispuesto en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8c90605c7cb06bc0df5f94e3e7364702c21509407d2f47d7a46aa73a38590c**

Documento generado en 24/04/2023 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva con título hipotecario referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra JOVANNY ALONSO ARENAS GRISALES con C.C. 15.437.101 y PAOLA ANDREA OCAMPO VALDES con C.C. 39.450.917, a favor de EDUARDO ANTONIO GIL MARIN con C.C. 3.595.948, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$10.000.000 por concepto de capital contenido en la escritura pública de hipoteca No 1024, allegado como base de recaudo.
- b- \$12.400.000 por concepto de intereses de plazo desde el 16 de marzo de 2014 al 2% mensual, según la escritura pública de hipoteca No 1024, allegado como base de recaudo.
- c- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 17 de marzo del año 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de la escritura pública de hipoteca No 1024, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. DORA LUCIA OSPINA GARZON, identificado con T.P. 348.594 del C. S de la judicatura y C.C. 39.445.601, en los términos y para los efectos dispuesto en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7e88274ed982111756b19e98e69cab45225900b49c8b58f99613ae320c80ab**

Documento generado en 24/04/2023 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00152 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria promovida por MOVIAVAL S.A.S contra EDUAR ESTIVEN GOEZ MARULANDA.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220230015200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220230015200)

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08357683f64ca1aae77f82d2f1208135f0ec519e98a32d05a05a006bfc207f6a**

Documento generado en 24/04/2023 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00162 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda declarativa por incumplimiento contractual promovida por MIGUEL ANGEL ROJAS JIMENEZ contra UAN ANDRES JARAMILLO RIVAS.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220230016200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220230016200)

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51225a4ff45a5b0ad43a1c28f1478e652b5d3e72b9ebdac786c61e64d9e799a4**

Documento generado en 24/04/2023 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022-111700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso de DILIGENCIA DE ENTREGA, promovido por INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S. frente JOHAN ALEXIS GÓMEZ RENDÓN y FEDERICO MARTINÉZ GARZÓN, se solicita la terminación del proceso por carencia actual de objeto, toda vez que los demandados realizaron la entrega material del inmueble y por tanto, se torna innecesaria la continuación del proceso.

Teniendo que el escrito petitorio está suscrito por la apoderada de la parte demandante, es de recibo la solicitud formulada. Como corolario de lo anterior, y toda vez que ello permite aseverar que el asunto del proceso que aquí nos convoca se encuentra superado, y que la parte actora carece de interés jurídico actual, el Juzgado procederá a decretar la TERMINACIÓN por CARENIA ACTUAL DE OBJETO.

Sin condena en costas por cuanto las mismas no se causaron.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso referenciado, por carencia actual de objeto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sin condena en costas por cuanto las mismas no se causaron.

Tercero: Ordenar el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507d5ffb7449137e696d73f9aeb1c74b713e4c80eec8e1f9876e5ef8febe9ff**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00159 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por GERMAN HORACION VILLEGAS contra LINA CRISTINA QUINTERO OTALVARO.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220230015900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220230015900)

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

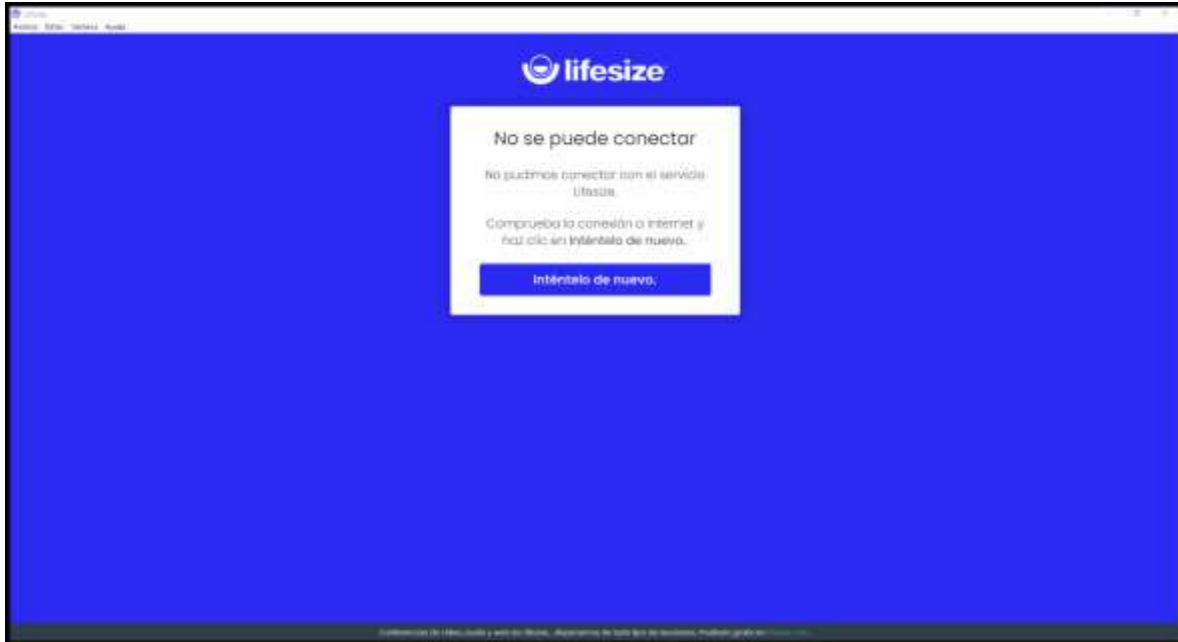
Código de verificación: **81e85a98c31e8a6415a06acaccace04b292a2895a1abfe482d8cdb2dd5b88827**

Documento generado en 24/04/2023 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que el ingeniero del centro de servicios administrativos, informo el día de hoy 20 de abril de 2023, que se presentan falla a nivel nacional en los aplicativos de la rama judicial.



A despacho para proveer.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

Radicado 05615 40 03 002 2023 001 16 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a constancia secretaria que antecede, se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día de hoy 20 de abril de 2023.

De conformidad con lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia y se fija como nueva fecha el día **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182d83592506396e5533296630acd3d8d26014015632096ee07effed709d25a8**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Con base a la solicitud del apoderado de la parte demandante, aprecia el despacho que en auto del 28 de marzo de 2023 que adiciona el mandamiento de pago ([0008AdicionaMandamiento2023-00060 .pdf](#)), se cometió un error al transcribir el mes desde el cual se comienzan a cobrar los intereses moratorios, esto es, se dijo "desde la fecha de vencimiento (28 de febrero de 2022)", cuando lo correcto era " desde la fecha de vencimiento 28 de **marzo** de 2022 ". Así las cosas, habrá de corregirse dicho error mediante el presente proveído de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Corregir el adicionamiento del mandamiento de pago, así:

- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de exigibilidad (28 de marzo de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el adicionamiento del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ode5eeeb678d4861456011503d89ee00bdae9eb927a08e0c75ad2ad214444dab**

Documento generado en 24/04/2023 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de abril de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado por el doctor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS apoderado especial del demandante (según Escritura Pública Nro. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.) y por la doctora CLAUDIA BOTERO MONTOYA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas a ninguna de las partes. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como la representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por el doctor CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS apoderado especial del demandante (según Escritura Pública Nro. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.) y por la doctora CLAUDIA BOTERO MONTOYA, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra SME TECHNOLOGY GROUP S.A.S. y otro, por pago de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida cautelar, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la secretaria del Juzgado líbrense el oficio correspondiente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:
05615400300220210098000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b060dfda18a8264566c7a48ce31d0ffb0f23cf8d1252b445de3db52a8fabc7ac**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-0071700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación realizada al ejecutado JAIDER JAVID CASTRO RODRIGUEZ, con resultado positivo "Acuse de recibo" [0009ConstanciaNotificacionJaider6Dic2022-20220071700 \(2\).pdf](#); Así mismo la notificación realizada a la codemandada ARIAS BALANTA, con resultado negativo "no fue posible la entrega al destinatario" [0011ConstanciaNotificacion6Dic2022-20220071700 \(1\).pdf](#)

Finalmente, y en atención a lo solicitado, se autoriza notificar a la codemandada YULIETH CAMILA ARIAS BALATA, en el correo electrónico camilayulietharias@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08abe9a5533ec2038010925b4de766b92dc4ad3995f0a8d5db1472292678f2e0**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00479-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de abril de dos mil veintitrés (2023)

Emplazado como se encuentra el demandado FERNANDO CAMILO QUESADA ARÉVALO, se procede entonces a designarle Curador para que lo represente hasta la terminación del proceso, conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso, numeral 7º; designación que recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad con lo anterior y como lo dispone el artículo 48 del Código General del proceso, numeral 7, el despacho procede a nombrar:

MARÍA DE JESÚS FLÓREZ ARVILLA, quien se localiza en la calle 7B Nro. 43C 105, así como en el correo electrónico sac@mfaabogados.com y mfjuridico@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c427c60e72e41dee4f94c807dbf9400e4979bd199f987ce944a221610c864fcf**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2020-00664 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro
(24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento el ingreso al Registro Nacional de personas Emplazadas.

The screenshot displays the 'JUSTICIA XXI WEB' interface. The main section is titled 'PROCESO HISTÓRICO' and contains a 'CÓDIGO DEL PROCESO DE FASES EJECUTORIAS'. Below this, there are several tables and sections: 'INFORMACIÓN DEL SUJETO' which lists various data points, and 'INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES' which includes a table with columns for 'Fecha de Ingreso', 'Tipo de Actuación', 'Fecha de Radicación', 'Fecha de Radicación', 'Fecha de Radicación', and 'Fecha de Radicación'. The interface is blue and white, with a search bar and navigation buttons at the bottom.

Por otro lado, se requiere a la señora CLARA ELENA ARCILA DE TABARES, para de cumplimiento al auto del 18 de octubre de 2022, esto es *“que informe claramente si se ha iniciado proceso sucesorio del causante, en caso afirmativo, deberá aportar auto de reconocimiento de herederos y, de poseerlos, arrimará copia de sus registros civiles de nacimiento, a efecto de acreditar parentesco. Lo anterior, debido a que en el memorial poder la demandada ARCILA DE TABARES informó la existencia de herederos determinados del causante y manifestó que aportaría como anexo, registros civiles de nacimiento, hecho que no ocurrió.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f32fb6399446a29c4c25f6dd3483cf5d08368802e0def23db8773917d65bcb**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2020-0063100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de abril de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el despacho que el día 14 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante indicó que en la anotación 34 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-2360, se observa que mediante Escritura Pública Nro. 5424 del 27 de diciembre de 2018, el bien objeto a usucapir, paso a ser propiedad de ÁLVARO IGNACIO, ANA VICTORIA, CLARA ISABEL, LINA BEATRIZ, MARÍA ADRIANA y MARTHA CECILIA MEJÍA FERNÁNDEZ. Es decir, ya es propiedad del finado IGNACIO JOSÉ, lo que determina que se está frente a una sucesión procesal, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, establece el citado artículo 68: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente” (...)*

En vista de lo aludido, y previo a dar el trámite indicado, deberá el apoderado de la demandante dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegar la Escritura Pública Nro. 5424 del 27 de diciembre de 2018.

Así mismo, se requiere a la apoderada de la parte demandada, para que, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie acerca de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Finalmente, una vez se dé cumplimiento a lo solicitado en esta providencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ad5801ee58e4948b1ac41f61f2ddbfc2685eaa8e515664f094326c15ac168f**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00631-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines legales pertinentes, téngase como correo electrónico de la demandada AMPARO DE JESÚS SUÁREZ SEPÚLVEDA asuaressepulveda@gmail.com y el de su apoderada agiltoro@mail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9de0d9d3267657cfa2391843fbc124e827d739cc8262f80468712858865966**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-0027500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación realizada a la parte ejecutada a en la calle 293 Nro. 25 – 120 C 132, el Retiro, con resultado negativo “desconocido” [06Memorial121020212.pdf](#)

Por otra parte, y en atención a lo solicitado, se autoriza notificar a la parte ejecutada en la calle 40 AA Nro. 50 BB – Apartamento 1504, Rionegro y al correo electrónico centrodeservicioempresarial@gmail.com ([15Memorial27Octubre2022-2021-00275-00.pdf](#))

De conformidad con lo anterior, se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado WILLIAN PINILLA MESA, al correo electrónico centrodeservicioempresarial@gmail.com , con acuse de recibo de la comunicación electrónica. ([17Notificación .pdf](#))

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a preferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$5.000.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 5.000.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$5.000.000
Otros gastos	<u>\$49.600</u>
Total costas	\$5.049.600

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.



6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220210027500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3fd08ba76c1ecb9678c9213b3e67473ca08adcea8044969531dba80b89e88f**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019-00075 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal remitida a la demandada DORA LIGIA ESCOBAR TORO, a la carrera 55 C 16 – 06 de Rionegro – Antioquia, [025ConstanciaNotificacion6Dic2022-20190007500.pdf](#) - [026ConstanciaNotificacion11Enero2023-20190007500 \(1\).pdf](#) , la cual cumple con lo dispuesto en el 291 del Código General del Proceso, y obtuvo resultado positivo en su entrega; en consecuencia, se autoriza la notificación por aviso contenida en el artículo 292 ibidem.

Por otro lado, solicita el apoderado de la parte demandante se emplace a la demandada ANA SOLEDAD AGUDELO HENAO, toda vez que se desconoce el lugar de residencia y el lugar para recibir notificaciones.

De conformidad con lo anterior, se ordenará el emplazamiento de la señora ANA SOLEDAD AGUDELO HENAO. No obstante, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, oficiosamente por este Juzgado, sin necesidad de publicación en un medio escrito. en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Por secretaría, emplácese a la señora ANA SOLEDAD AGUDELO HENAO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0b1dad886453b49e168ce3f782e84b017bba813e46b8dbbfd262d45148df8**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2012-00442 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de abril de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta
localidad, mediante providencia del 11 de abril del año que avanza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894b7a8554a71c8bc24657128857f78b28639a624dba53410d2171b1ff7cc8f**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00146 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acreditado como se encuentra la radicación del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte (Medellín); se ordena oficiar a esa dependencia, con la finalidad que informe, con destino a este proceso, si han acatado la cautela comunicada el 19 de julio de 2022, mediante oficio Nro. 811.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f89be64f87634b11314294192d469e5f4f28769ca25e4542ea6d3e96511d0d**

Documento generado en 24/04/2023 01:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinando el contenido de la demanda por responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ en contra de MARISOL RENDÓN ARANGO y ALLIANZ SEGUROS S.A, se puede evidenciar que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda por responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ en contra de MARISOL RENDÓN ARANGO y ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud al accidente de tránsito del 29 de marzo del 2021.

Segundo: Imprimirle el trámite previsto en los artículos 390 y concordantes del C. G. del P, sobre el proceso verbal sumario.

Tercero: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y Ss. del C. G. del P., concordado con el artículo 8 la Ley 2213 del 2022.

Cuarto: Previo a decretar las medidas cautelares solicitada en el escrito de la demanda, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, para responder por los posibles perjuicios que se puedan derivar de la práctica de dicha medida cautelar. Una vez allegada la prueba del seguro por dicho monto se decretará la medida. Artículo 590 del C. G del P.

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. VALERIA TOBÓN LOAIZA identificada con T. P. 379.890 C. S de la J y CC 1.036.964.234, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Como se observa que en el expediente reposa el auto admisorio del proceso 2022-01113, por secretaría ubíquese en el lugar correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d27223754473ab3cbf66ffd958861777a0a420f534c609591bef2a7b8c2ec7e**

Documento generado en 24/04/2023 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$13.646.473 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- b- \$3.264.792 por concepto de intereses remuneratorios, que fueron calculados por el periodo comprendido entre el 15 de abril del año 2022 hasta el 18 de enero de 2023, calculados a una tasa del TCERO + 4.9% efectivo anual.
- c- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 19 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, identificada con C.C. 22228017 de Yolombó y TP 79099 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a4c1ebc923f10ef61dde2fbf2951a96f1709ace9d0f3683ac7c4b9cab9efdd**

Documento generado en 24/04/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>